

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY N° 1.757, MODIFICADO POR LEY N° 19.798, DE 25 DE ABRIL DE 2002, CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2012.

CIRCULAR Nº 2079

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, 12 JUL 2012

Las cantidades que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por Ley N° 19.798, del año 2002, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de julio de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTAS DEL MES \$ 74.205.835.REEMBOLSO DE PRESTACIONES \$ 924.894.TOTAL \$ 75.130.729.-

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras que deberán enviar los siguientes aportes, a través de transferencia electrónica, desde una cuenta de la cual sea titular la respectiva entidad aseguradora o mutual, dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular, ajustándose a los términos señalados en el Oficio Circular N° 374, de 16 de noviembre de 2006, de este Servicio.

El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señala, dará lugar a la aplicación de una o más, de las sanciones establecidas en el artículo 27° del Decreto con Fuerza de Ley N° 3.538, de 1980.

Compañías de Seguros

ACE	\$ 3.684.457
ASEGURADORA MAGALLANES	2.629.491
BCI	5.540.076
CARDIF	11.314
CHARTIS	11.537.421
CHILENA CONSOLIDADA	2.839.123
CHUBB	432.435
CONSORCIO NACIONAL	743.772
HDI	1.139.012



HUELEN	4.928
LIBERTY	13.289.986
MAPFRE	24.276.864
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	286.798
ORION	49.011
PENTA-SECURITY	3.427.625
QBE	14.118
RENTA NACIONAL	762.569
RSA	4.390.232
ZENIT	71.497

TOTAL APORTE COMPAÑIAS

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.

\$ 75.130.729

FERNANDO COLONA CORREAS
SUPERINTENDENTE DE VALORESHISSE UROS